

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que el General en Jefe llegó a Berga...

En San Guin fueron capturados anteayer el cabecilla Mañet, el recaudador Riera y dos sargentos.

Anteayer quedó montada y abierta la estación telegráfica de Calaf. Presentados ayer en el distrito un Jefe, cuatro oficiales y 121 individuos.

NORTE.—El General en Jefe participa la presentación indulto en Vitoria de cuatro individuos armados. En Medina de Pomar lo verificó uno.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorización que, para poner sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de

100.000 hombres, concede la Real orden de 15 de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Gobernación y publicada en la Gaceta del día 17 del mismo: S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por este y oído el paracar de aquel Ministerio, se ha servido resolver que se atengan a las siguientes reglas:

1.ª Las empresas y particulares, con el carácter de tales ó que se les considere constituidos en sociedades que deseen presentar sustitutos con arreglo a la expresada Real orden de 15 de Octubre, acudirán previamente a este Ministerio de la Guerra solicitando el correspondiente permiso, el cual se les concederá inmediatamente a condición de que han constituir en depósito en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado con arreglo al tipo de la cotización oficial del día en que haya de hacerse. Los Ayuntamientos y particulares no constituidos en sociedades ó empresas podrán hacer uso desde luego de la autorización que concede dicha Real orden sin necesidad del permiso de este Ministerio, y sin mas requisito que poner en las mismas Tesorerías 1.000 pesetas de fianza por cada sustituto que presenten.

2.ª El expresado depósito y fianzas quedará a disposición del Capitan general del distrito en que se constituyan cuyo resguardo obrará en la misma Capitanía general, y servirá para responder de las reclamaciones justificadas que hagan los sustitutos antes de su embarque, por cuya razón estarán constantemente completas las referidas cantidades.

3.ª Los sustitutos no tendrán menos de 19 años de edad, ni pasarán de 40, y la estatura habrá de ser la marcada para el ejército; acreditándose la edad por medio de la cédula de vecindad, presentándose además un certificado del Alcalde del punto en que los sustitutos tengan un domicilio para acreditar su calidad de español, profesion,

estado, conducta, y si se hallan ó no libres de quintas; pero podrán ser admitidos aun cuando no hubiesen entrado en ningun sorteo. Los casados podrán ser tambien admitidos siempre que presenten autorizacion ó permiso de sus respectivas mujeres.

4.ª Reconocidos estos documentos por los Comandantes Jefes de los depósitos de bandera, y asegurados de su autenticidad, dispondrán que los sustitutos sean tallados y reconocidos por los Médicos del cuerpo de Sanidad militar nombra los al efecto; y si resultasen útiles y reunieran los demás requisitos, serán filiados seguidamente, expidiendo dichos Jefes un certificado en que se acredite la admision para que, en vista de este documento, sean declarados libres los quintos a quienes sustituyan, y dados de baja los que estuviesen ya destinados a cuerpos, cuyos nombres y cupos se harán constar en las filiaciones de los sustitutos, oficiando a la vez directamente dichos Comandantes a los Alcaldes de los pueblos en que se hallen domiciliados los expresados sustitutos para que, si no estuviesen libres de quintas, sean incluidos cuando les correspondá; en el concepto de que si entónces fuesen declarados, lo pondrán seguidamente en conocimiento de este Ministerio a fin de que pueda disponerse cubra plaza, sin perjuicio de continuar sirviendo en Ultramar, en cuyo caso serán inmediatamente llamados para servir en la Península los quintos a quienes hubiesen sustituido.

5.ª El tiempo que los sustitutos habrán de obligarse a servir en el ejército de Cuba será el de cuatro años; y si al cumplir este plazo no hubiese aun concluido la guerra de la misma isla, continuarán sirviendo hasta seis meses despues de su terminacion, obteniendo entónces sus licencias absolutas.

6.ª Los sustitutos serán socorridos con 2 pesetas 50 céntimos de haber diario, vestidos y trasportados hasta los puntos de embarque directo para Cuba, todo por cuenta de los Ayuntamientos, empresas ó particulares que

los hayan presentado; entregándoseles además las 250 pesetas de gratificación que los quintos tienen derecho a percibir, con arreglo a lo que previene la referida Real orden de 15 de Octubre. También satisfarán a los Médicos la gratificación que tienen señalada por cada reconocimiento; en el concepto de que ningun sustituto embarcará para Cuba sin que presente un recibo ó documento en que se haga constar se halla satisfecho por completo de todo lo que le haya correspondido, incluso del importe de sustitucion que hubiesen convenido, el cual recibo ó documento se unirá a sus filiaciones para evitar despues reclamaciones de cualquier género.

7.ª Con objeto de que los depósitos de bandera no queden en descubierto del importe de los vestuarios y de cualquier otro gasto que anticipen por cuenta de los sustitutos, constituirán tambien los referidos Ayuntamientos, empresas y particulares un depósito por la cantidad a que próximamente asciendan dichos gastos; no pudiendo ser admitidos los sustitutos de un día sin que hayan quedado satisfechos los de los anteriores, bajo la responsabilidad de los Jefes de los depósitos.

8.ª Si desertase algun sustituto antes de embarcar, será llamado el quinto sustituido si en el término de ocho dias no se hubiese presentado otro en lugar de aquel; si bien se reservará al quinto el derecho de pedir indemnizacion de daños y perjuicios, que le serán satisfechos del depósito de las 50.000 pesetas ó de la fianza de 1.000, segun su caso. Igualmente quedarán sujetos a responsabilidad los quintos sustituidos por el término del primer año que marca la ley si ántes desertasen en Cuba los sustitutos que por ellos sirvan; no pudiendo, por tanto, levantarse dichos depósitos y fianzas hasta trascurrir el referido primer año de servicio.

9.ª Con objeto de que no se defraude la idea de equidad y seguridad que S. M. desea dar a los padres y familias que sustituyan sus hijos y parien-

primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Martín Sevilla, cuyas demás circunstancias personales y actual residencia se ignoran, el cual vivió en el año último en la calle del Salitre núm. 46, cuarto 3.º y después estuvo preso en la cárcel de villa hasta el mes de Enero anterior, por causas políticas y á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo con motivo del robo de 6.000 duros en oro, que dentro de una caja de madera fueron facturados en la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en 19 de Setiembre último, por los Sres. Urueta, Zuszubiscar y compañía de esta villa, á favor de los señores Crook hermanos, de Málaga.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandato de su Señoría.—Licenciado, Angel Gonzalez de Cordavias.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Facundo Alda y Calvete, por lesiones, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual de diez á doce de su mañana, la finca siguiente:

Pesetas Céntos.

La cuarta parte de una casa, sita en Chiloeches, calle de la Torre, núm. dos; linda á la derecha entrando con otra de Lope Cascegero y por la espalda otra de D. Manuel Tapia, retasada en doscientas pesetas..... 200 »

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 3 de Noviembre de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Brihuega y Zamorano, Juez municipal de esta villa de Brihuega, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia, por traslación del propietario.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín* de la provincia, se hace saber: Que en este Juzgado pende causa criminal en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada el día 10 de Setiembre último, en el término municipal de Romancos, al Comisionado de apremios D. Hermógenes Magro, y de las lesiones graves inferidas á otro comisionado llamado D. Pedro Rodriguez Madera, y de cuyas resultas falleció el día 1.º de Octubre, y como de la declaración del D. Pedro Rodriguez aparezca que era natural de Madrid, hijo de Juan é Isabel Madera, vecino de D. Benito, provincia de Badajoz, viudo de Eusebia Mariño, y que tenía tres hijos menores de edad que residían en dicho D. Benito, con esta fecha, y en vista de que no obstante las diligencias practicadas no ha sido posible averiguar el paradero de los parientes de D. Pedro Rodriguez, de con-

formidad con el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado, he acordado citar y llamar á los parientes más cercanos de D. Pedro Rodriguez Madera, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en forma en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que se instruye, así como si renuncian ó no la indemnización de perjuicios; pues de no presentarse se le dará á la causa el curso que proceda con arreglo á la ley.

Dado en Brihuega á 4 de Noviembre de 1875.—José Brihuega.—Por orden de su Señoría.—Juan Rodriguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE SIGUENZA.

Por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se previene no se admitirán los sumarios sobrantes de las predicaciones de Cruzada de 1871, 72 y 73 que no estén entregados en 31 de Diciembre del presente año en dicha Ordenación, por lo que á muchos Ayuntamientos que no los han presentado á pesar de los avisos que se les han dado, lo pone en conocimiento de los mismos, fijándoles el término para el 20 del citado Diciembre, para que la Administración de mi cargo tenga tiempo de remesarlos á Madrid antes del indicado 31 que espira el plazo, y pasado este no se les admitirán y se les hará cargo si los hubieren consumido. Los Ayuntamientos del partido de Molina lo harán en iguales términos en casa del subalterno en la misma ciudad, D. Ramon Garcia.— Dios guarde á Vd. muchos años. Sigüenza 4 de Noviembre de 1875.—Dr. José Fernandez.—Sr. Alcalde constitucional de....

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su agregado Aragosa, con la dotación anual de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del repartimiento vecinal entre los vecinos pudientes, entrando en esta cantidad la asistencia de las familias pobres, rebajando en el repartimiento la cantidad que se asigne en el presupuesto municipal por razón de beneficencia; reuniendo este pueblo muy buenas condiciones, con buenos paseos y huertas, coche diario desde la Estación de la vía-férrea de Matillas por esta villa á la de Cifuentes, distando el agregado media hora de buen camino. Advirtiéndose se le dan amplias facultades al agraciado, para contratar con cualquier otro pueblo de los más próximos á este, debiendo constituirse en esta villa el día 23 del corriente mes de Noviembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, hasta el día 20 del corriente mes, acompañadas con la copia del título Profesional y hojas de servicios debidamente autorizadas; en cuyo día se dará la plaza con arreglo á las condiciones firmadas por el vecindario y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mandayona 3 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Angel Rejos.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Para dar cumplimiento al art. 1.º del Decreto de 29 de Octubre del año último, se publica á continuación el Cuadro de asignaturas y Profesores que han de dar la enseñanza en el Colegio de las Escuelas Pias de Molina de Aragón, en el año actual de 1875 á 1876.

Asignaturas.	Profesores.
Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Genaro Arauz, Escolapio.
Segundo curso de Latin y Castellano.....	» Isidoro Puyol, id.
Retórica y Poética.....	El mismo.
Geografía.....	D. Genaro Arauz.
Historia universal.....	» Pedro Juana, Bachiller en Filosofía y Letras.
Historia de España.....	» Isidoro Puyol.
Aritmética y Algebra.....	» Jacinto Millan, Escolapio.
Geometria y Trigonometria.....	El mismo.
Física y Química.....	D. Joaquín Aguilar, id.
Historia natural.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Pedro Juana.
Fisiología é Higiene.....	» Joaquín Aguilar.

Guadalajara 22 de Octubre de 1875.—El Director, Inocente Fernandez Abás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BRIHUEGA.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el año de 1875-76.

CAPITULOS.	ARTICULOS.	GASTOS.	SUMAS.	
			PARCIALES.	TOTALES.
			Pesetas	Céntos.
SUELDOS DEL PERSONAL.				
1.º	1.º Del Alcaide.....	912 50		
	2.º Idem del Sota-Alcaide.....	547 50		
	3.º Idem del Portero de golpe.....	» »		
	4.º Idem del Profesor Facultativo.....	250 »		
	5.º Idem del Sangrador.....	» »		2.348 12
	6.º Idem del Capellan.....	» »		
	7.º Idem del Depositario recaudador el treinta al millar.....	330 »		
	8.º Idem del Guarda-almacen.....	228 12		
	9.º Idem del Barbero.....	80 »		
MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.				
2.º	1.º Gastos del alumbrado.....	237 90		
	2.º Idem de reparacion de utensilios.....	50 »		
	3.º Idem de alquiler del edificio.....	370 »		
	4.º Idem del papel sellado y demás de escritorio.....	40 »		
	5.º Idem del libro del Alcaide.....	10 »		1.172 90
	6.º Idem de oblata.....	» »		
	7.º Idem de limpieza de lugares inmundos.....	» »		
	8.º Idem de material de autopsias.....	80 »		
	9.º Idem de combustibles.....	125 »		
	10.º Por reparacion de efectos y moviliario.....	260 »		
MANUTENCION DE PRESOS POBRES.				
3.º	1.º Por el socorro diario de los estantes á razon de 50 céntimos diarios.....	4.380 »		
	2.º Idem sanguijuelas y medicamentos.....	115 »		
	3.º Idem lavado y cosido de ropas.....	300 »		6.400 »
	4.º Idem renovación de los jergones y repuesto de ropas.....	150 »		
	5.º Idem socorros y bagajes á presos transeuntes enfermos.....	1.120 »		
	6.º Idem por las estancias de enfermos en el Hospital.....	300 »		
OBRA DE REPARACION.				
4.º	1.º Para el reparo ordinario del edificio y Sala-Audiencia.....	850 »		850 »
	2.º Para el extraordinario de levantar la sala de visitas.....	» »		
IMPREVISTOS.				
5.º	1.º Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	200 »		200 »
			Total presupuesto de gastos..... 10.971 02	

INGRESOS.

1.º	Existencia resultante del año anterior, calculada próximamente en metálico y descubiertos.....	2.164 03		
	2.º El importe del reparto que se acompaña, ejecutado sobre todos los pueblos del partido, con arreglo al artículo 2.º de la Real orden de 13 de Abril de 1875....	8.806 99		10.971 02
			Total presupuesto de ingresos.. 10.971 02	

Brihuega 7 de Junio de 1875.—El Alcalde, Ramon Ortega y Gordo.—El Secretario, Antero Concha.

Repartimiento que se ejecuta de 8.806 pesetas y 99 céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos, entre todos los pueblos del partido de Brihuega, tomando por base sus respectivos vecindarios, según está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia.

Número de orden.	PUEBLOS.	NÚMERO de almas.	CUPO. Pesetas. Céntos.	CORRESPONDE á cada trimestre. Pesetas. Céntos.
1	Alarilla.....	455	159 71	39 93
2	Archilla.....	295	103 55	25 89

